

ESTATUTOS -----

CAPITULO I -----

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO: -----

Artículo 1. Con la denominación "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA", se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro,. -----

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. -----

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- A) La representación, defensa y promoción de los intereses de los profesionales de la Nefrología Pediátrica, de carácter general que sean comunes a todos ellos
- B) Promover el desarrollo de la Nefrología Pediátrica en todos sus aspectos

*126*  
  
*Quat-Jardit*

- C) Funcionar como órgano asesor de la Asociación Española de Pediatría (A.E.P.), en todos los aspectos científicos, profesionales, y de cualquier otro tipo relacionados con la Nefrología Pediátrica.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A) Realizar todo tipo de actividades encaminadas a lograr la elevación de la valoración de la profesión de Nefrología Pediátrica.
- B) Establecer relaciones entre esta Asociación y otras Asociaciones nacionales o internacionales, o cualquier persona relacionada con asuntos de su competencia, para establecer las relaciones y acuerdos de cooperación que se estimen convenientes
- C) Formular propuestas a la A.E.P., o a cualquier Administración u organismo para tomar medidas o acciones necesarias para el desarrollo y mejora

Handwritten signatures and stamps in blue ink. The signatures are written over a grid of small dots. One signature is clearly legible as 'Luis Miguel'. Below it, another signature is partially visible. At the bottom, there is a stamp that reads 'Asociación Española de Pediatría'.

de las actividades de los profesionales de la especialidad.

D) La realización de todo tipo de estudios para un mejor conocimiento y perfección de la especialidad, todo ello en orden a un mejor servicio a la sociedad.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la calle Aguirre, nº1, bajo dcha. y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado. -----

CAPITULO II -----

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN -----

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados y deberán ser designados y revocados por la Asamblea General. El

*Luís López*  
*M. P. C. C.*  
*[Signature]*  
*Asamblea General*

mandato tendrá una duración de cuatro años para todos sus miembros; aunque será opcional para la Junta Directiva entrante solicitar a uno de los cargos salientes su permanencia durante un año más en la Junta con el fin de mantener la continuidad en la actividad. -----

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. -----

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. -----

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]*

Los miembros de la Junta serán convocados por carta o correo electrónico con quince días de antelación como mínimo a la fecha en que hallan de celebrarse la reunión, salvo en los casos de urgencia, en que, a criterio del Presidente, podrán ser convocados por telegrama u otro medio, con una antelación de siete días. -----

En la convocatoria figurará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del día, que comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior y terminará con "ruegos y preguntas". ----

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. -----

Son facultades particulares de la Junta Directiva: -----

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la

*Lucio Lopez*  
*M. P. ...*  
*...*  
*...*

gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. -----

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. -----


c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales. -----

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. -----

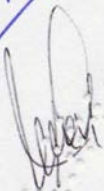
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. -----

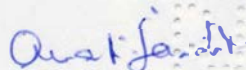
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios. -----

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente









que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. -----

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. -----

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. -----

Artículo 14. Los Vocales tendrán las

*Luciano*  
*M. W. or*  
*[Signature]*  
*Ansi. Juchit*

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. -----

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. -----

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature at the top and another below it, with some illegible text.]*





miembros de los órganos de representación. -----

i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social. -----

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto: -----

a) Modificación de los Estatutos. -----

b) Disolución de la Asociación. -----

CAPITULO IV -----

SOCIOS -----

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. -----

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: -----

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación. -----

b) Socios de número, que serán pediatras que ingresen después de la constitución de la

*Handwritten signatures and notes in blue ink:*  
- A large signature at the top left.  
- A signature below it, possibly "M. P. O."  
- A signature below that, possibly "A. S. J. S."  
- A signature at the bottom left, possibly "A. S. J. S." with a horizontal line underneath.

Asociación, con los siguientes requisitos: -----

1) Estar en posesión del Título de Pediatría y dedicar su actividad preferente a la Nefrología Pediátrica en un centro hospitalario

2) Haber presentado o tener aceptada una comunicación en la Reunión Anual de Nefrología.

3) Ser avalado por dos miembros numerarios de la asociación.

c) Socios agregados, aquellos solicitantes que no reúnan todos los requisitos para ser miembros numerarios. -----

d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor se realizará a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación por la Asamblea General. -----

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes: -----

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito de forma fehaciente y con un mes de antelación a la Junta Directiva. -----

b) Por incumplimiento de las obligaciones

*Handwritten signatures and notes in blue ink:*  
- A large signature at the top left.  
- A signature below it, possibly "M. P. O. A."  
- A signature below that, possibly "A. J. S."  
- A signature at the bottom left, possibly "A. J. S." with a horizontal line underneath.

económicas, si dejara de satisfacer puntualmente las cuotas anuales y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.

Artículo 25. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos: -----

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. -----

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener. -----

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. -----

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. -----

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. -----

Artículo 26. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones: -----

a) Cumplir los presentes Estatutos y los

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin, including a large signature and several initials.]*

acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva. -----

b) Abonar las cuotas que se fijen. -----

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. -----

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. -----

Artículo 27. Los socios agregados tendrán los mismos derechos que los numerarios y fundadores a excepción de que no podrán ejercer el derecho a voto en las Asambleas ni podrán ser elegibles para los cargos.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número. -----

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. -----

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. -----

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Asociación serán los siguientes: -----

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. -----

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. -----

c) Cualquier otro recurso lícito. -----

Artículo 30. La Asociación se constituye sin patrimonio inicial o Fondo Social. -----

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. -----

Artículo 32. La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de la aplicación. La asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación



Qual. San. In.

actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO V -----

DISOLUCIÓN -----

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos. -----

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará a otra u otras entidades no lucrativas que persigan fines semejantes o análogos a los descritos en el art. 3 y que tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. -----

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top left and another at the bottom left.]*

1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de  
Asociación, y las disposiciones  
complementarias.